

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de marzo del dos mil veinte.

Por recibido memorándum SSCA-61-2020-UAIP, del 3/3/2020, suscrito por la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo, por medio del cual remite información requerida por esta unidad.

Considerando:

I. 1. Con fecha 6/2/2020, el señor XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información personal número 281-2020, por medio de la cual requirió:

“LISTA DE TODAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL "REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL" Y/O "DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL", CON INDICACION DE: A) FECHA DE INTERPOSICION; Y, B) NÚMERO DE REFERENCIA DEL JUICIO.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/281/RPrev/468/2020(5) de fecha 10/2/2020, se previno al usuario para que aclarara: 1. Qué tipo de información pretende obtener al requerir “Listado de todas las demandas interpuestas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo”; y 2. el periodo respecto del cual requiere la información; ello con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que por medio de correo electrónico el ciudadano señaló: “... lo que necesito es una LISTA en la cual aparezcan todas las demandas que se han interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en contra de cualquiera (...) de las entidades siguientes: a) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; b) DIRECCION DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; y/o, c) DIRECCION EJECUTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. En dicha lista deberá aparecer el número de referencia del juicio (para poderlo consultar luego) y la fecha de interposición de la demanda. (...) El período del cual necesito esta información es desde el 31/Diciembre/1999 hasta el 11/Febrero/2020...” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/281/RAdm/506/2020(5), del 21/2/2020, se admitió la solicitud de información y se remitió memorándum UAIP/281/321/2020(5), a la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, que fue recibido en dicha dependencia el 12/2/2020.

II. A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información remitida por la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

2. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.